



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1120 DEL 17 OCTUBRE/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA Y ARCHIVA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.016 DEL 22 DE ENERO DE 2016 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA DERIVACIÓN 4.2. PANCE EN EL MARCO DEL PROYECTO PORTON DE LA RIVERA, UBICADO EN LA CARRERA 121B CON CALLE 4C DE SANTIAGO DE CALI, ADELANTADO POR LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, NIT No. 890.302.628-8.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 93 de 1993, Acuerdo 13 de Diciembre de 1994, Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 28 de septiembre de 2016, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio ambiente DAGMA, de acuerdo al artículo 66 de la Ley 89 de 1993, es la máxima autoridad ambiental y ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les correspondía otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, determina: "(...) el sancionamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política, instituye: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)"

.....



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SECCIÓN VEREDAS-TE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1129 DEL 17/OCTUBRE/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA Y ARCHIVA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.016 DEL 22 DE ENERO DE 2016 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA DERIVACIÓN 4.2. PANCE EN EL MARCO DEL PROYECTO PORTON DE LA RIVERA, UBICADO EN LA CARRERA 121B CON CALLE 40 DE SANTIAGO DE CALI, ADELANTADO POR LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, NIT No. 890.302.629-8.

Que en su artículo 80 Constitucional, señala: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el artículo 209 de la Constitución Política, enmarca: "1.) La función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

Que mediante el Principio de EFICACIA Administrativa, enmarcado dentro de los parámetros constitucionales, el artículo 209 la Carta Política y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 contemplan que las autoridades de carácter administrativo deben actuar con un grado tal de responsabilidad, que todo procedimiento Llegue a una finalidad deseada y que sea beneficioso para las partes que se ven inmersas dentro de ese cometido, de esa forma lo entrevé el artículo 3 numeral 1° del CPACA, que define el principio de eficacia y señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remover de oficio los obstáculos puramente formales, eviten decisiones inhibitoria, dilaciones o retardos y saneen, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Lo mencionado nos da como garantía que dentro de una actuación administrativa el cumplimiento de un procedimiento debe llevar a la finalidad de su cometido como foro que conduce a un fin y que este es el de llegar a un común acuerdo efectivo entre las partes, las autoridades administrativas ostentan entonces cargas relativas al desempeño de sus funciones, que conlleva a instaurar otorgar y definir un juicio a los derechos de los usuarios, por otro lado los usuarios reciben el derecho suministrado y este les atribuye deberes específicos concedidos por la administración,

consecuentemente con ello, la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL en SENTENCIA

Página 2 de 8

.....

..

...



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1129 DEL 17 OCTUBRE/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA Y ARCHIVA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.016 DEL 22 DE ENERO DE 2016 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA DERIVACIÓN 4 2. PANCE EN EL MARCO DEL PROYECTO PORTON DE LA RIVERA UBICADO EN LA CARRERA 121B CON CALLE 4C DE SANTIAGO DE CALI, ADELANTADO POR LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, NIT No. 893.302.629-8.

T-733/09 en referencia a los obstáculos formales y los retardos producidos por la administración se pronuncia de la siguiente manera:

"Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afectan a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este Orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no solo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo".

Así mismo, la CORTE CONSTITUCIONAL propende el principio de eficacia en el ámbito de la administración pública y como pilar del ejercicio del derecho de acción estatal que debe ejecutarse de acuerdo a parámetros constitucionales de legalidad, en ese orden de ideas de acuerdo a SENTENCIA C-826-13 se sostiene:

"En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines Esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 20º como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 36º como uno de los Objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4º, 288 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la noción o atributo de socialidad del Estado. (...) "

.....



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
MUNICIPIO DISTRICTO DE SAN VICENTE
DE CARRANZA

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1129 DEL 1/OCTUBRE/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA Y ARCHIVA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.016 DEL 22 DE ENERO DE 2016 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA DERIVACIÓN 4.2. PANCO EN EL MARCO DEL PROYECTO PORTON DE LA RIVERA, UBICADO EN LA CARRERA 121B CON CALLE 4C DE SANTIAGO DE CALI, ADELANTADO POR LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. NIT No. 890.302.829-8.

De esta manera se debe destacar que el Ejercicio de Administración Pública debe consolidar como aspecto objetivo, el resolver sin dilaciones injustificadas y actuando bajo las nociones de igualdad y debido proceso las actuaciones que comprendan la resolución oportuna y justificada de una situación en relación con la administración y el administrado.

Lo anterior es trascendental para el sometido de esta providencia, como quiera que un acto administrativo inactivo en su procesabilidad, da cabida a efectos negativos en la economía y la responsabilidad de la Autoridad que no ha definido una situación de efectos jurídicos definitivos tanto para los administrados como para la actividad misma de la administración, por ello una real y efectiva medida de ejecución para evitar dilaciones injustificadas es a través de este Acto que define mediante un debido proceso, el contexto puntual de cómo se desarrolla y termina el expediente en mención, que da como conclusión final el cierre y archivo definitivo del mismo, pero que además esgrime en la resolución de una situación de efectos jurídicos administrativos particulares y consecuentemente con ello, da pie para que el usuario que se encuentra dentro de este expediente, pueda si quiere en una eventual oportunidad solicitar a esta Autoridad Ambiental la exigencia de un nuevo derecho para el uso de un recurso natural y finalmente con esto se garantiza que la eficacia, celeridad y economía de la actividad Administrativa de esta corporación se vea enmarcada dentro de los cánones del Debido Proceso Administrativo.

Que mediante radicado No. 2015413300090152 del 26/08/ 2015, el señor RAUL ARIAS TORRES, Gerente General de Consultores Ambientales Ltda., presenta al Dagmá los documentos requeridos para el permiso de ocupación de causa por emplazamiento del puente peatonal sobre la derivación 4-2 del Río Panko en el proyecto PORTON DE LA RIVERA, ubicado en la carrera 121B con Calle 4C de Santiago de Cali, adelantado por la CONSTRUCTORA MELENDEZ SA., NIT 890.302.829-8, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.084 de Buga – Valle

Que a través de radicación No. 2015413300046254 de septiembre 03 de 2015, el Coordinador (e) de Control y Calidad Ambiental del DAGMA y el contratista de recurso Hídrico, envían a la coordinación del área Jurídica, la lista de chequeo y la

.....



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE
DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1129 DEL 1/OCTUBRE/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA Y ARCHIVA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.016 DEL 22 DE ENERO DE 2016 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA DERIVACIÓN 4.2. PANCE EN EL MARCO DEL PROYECTO PORTON DE LA RIVERA, UBICADO EN LA CARRERA 121B CON CALLE 4C DE SANTIAGO DE CALI, ADELANTADO POR LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, NIT No. 890.302.629-8.

documentación aportada por el señor RAUL ARIAS TORRES, gerente general de Consultores Ambientales Ltda., para la elaboración de auto de trámite.

Que mediante Auto de inicio No. 367 de 28 de septiembre de 2015, se inicia el trámite de ocupación de cauce.

Que el mencionado Auto fue comunicado con copia anexa mediante radicado No. 2015413300142551 de Octubre 2 del 2015, al señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.876.084 de Buga Valle, en calidad representante legal de CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., NIT 890.302.629-8.

Que a través de radicado No. 2015413300369524 del 26 de diciembre de 2015, el Área Gestión de Control y Calidad Ambiental del DAGMA y el grupo de Recurso Hídrico, envían al área Jurídica el informe Técnico No. 288-2015 de evaluación para el permiso de ocupación de cauce "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL PROYECTO PORTÓN DE LA RIVERA"

Que una vez revisada y analizada técnica y jurídicamente la documentación aportada por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE en calidad de representante Legal de la CONSTRUCTORA MELENDEZ SA, NIT No. 890.302.629-8, con el fin de obtener Permiso de Ocupación de Cauce, esta Autoridad Ambiental consideró que los parámetros y métodos usados fueron adecuados técnicamente y se ajustaron a los requerimientos hechos por el DAGMA al proyecto PORTON DE LA RIVERA, ubicado en la carrera 121B con CALLE 4C de Santiago de Cali.

Que el DAGMA mediante Resolución No. 4133.0.21.016 de Enero 22 de 2016, Otorgó el Permiso de ocupación de Cauce a la CONSTRUCTORA MELENDEZ SA NIT. No. 890.302.629-8 representado legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.084 de Buga, para la construcción de un puente peatonal sobre la Acequia 4.2 -- Río Pance.

Que la Resolución No. 4133.0.21.016 de Enero 22 de 2016, fue notificada el día 17 de Febrero de 2016 al señor RAUL ARIAS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía

.....



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 1129 DEL 1 /OCTUBRE/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA Y ARCHIVA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.016 DEL 22 DE ENERO DE 2016 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA DERIVACIÓN 4.2. PANCA EN EL MARCO DEL PROYECTO PORTON DE LA RIVERA, UBICADO EN LA CARRERA 121B CON CALLE 4C DE SANTIAGO DE CALI, ADELANTADO POR LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A, NIT No. 890.302.629-8.

No. 16.741.608 De Cali, quien estaba autorizado para ser notificado según folio 60 del expediente.

Que el Grupo de Gestión de Recurso Hídrico realizó mediante Informe Técnico No. 4133.0.8.3.190-2018 el seguimiento y control del permiso de ocupación de cauce para la construcción de un puente peatonal sobre la derivación 4.2 del río Panca en el marco del proyecto PORTON DE LA RIVERA, dentro de las conclusiones y requerimientos se manifiesta:

"Conforme a lo anterior el DAGMA concluye que la obra cumple con las obligaciones establecidas en la resolución No. 4133.0.21.016 del 22 de enero de 2016.

Que con base en lo anterior, el Grupo de Gestión de Recurso Hídrico emite CONCEPTO TECNICO No. 4133.0.5.2.09-2018 de seguimiento y control al permiso de ocupación de cauce proyecto construcción de un puente peatonal sobre la derivación 4.2 del Río Panca en el marco del proyecto Portón de la Rivera, Dicho Concepto Técnico en el punto 6 considera lo siguiente:

"Archivar y dar cierre definitivo del expediente OC-061, teniendo en cuenta el cumplimiento final de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 4133.0.21.016 de 22 Enero de 2016, de acuerdo con lo analizado en el presente concepto Técnico."

Con fundamento en lo anterior el subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Dagma;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CERRAR Y ARCHIVAR el Permiso por Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 4133.0.21.016 del 22 de enero de 2016 a la CONSTRUCTORA MELENDEZ SA CON NIT.890.302.629-8 Representada Legalmente por el señor JOSE LUIS CABAL SANCLEMENTE, portador de la cedula de ciudadanía No. 14.876.084 de Buga para la "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL

.....



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CALIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 4133.01.0.21. 1129 DEL 1/OCTUBRE/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA Y ARCHIVA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 4133.01.0.21.016 DEL 22 DE ENERO DE 2016 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL SOBRE LA DERIVACIÓN 4.2, PANCE EN EL MARCO DEL PROYECTO PORTON DE LA RIVERA, UBICADO EN LA CARRERA 121B CON CALLE 4C DE SANTIAGO DE CALI, ADELANTADO POR LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. NIT No. 890.352.629-8.

SOBRE LA DERIVACIÓN 4.2 PANCE EN EL MARCO DEL PROYECTO PORTON DE LA RIVERA UBICADO EN LA CARRERA 121B CON CALLE 4C DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor JOSÉ LUIS CABAL SANCLEMENTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.876.094 de Buga, en calidad de Representante legal de la CONSTRUCTORA MELENDEZ SA CON NIT 890.352.629-8 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 16 No. 130^a – 123 de Santiago de Cali, dándole copia íntegra del mismo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo de forma escrita y de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente auto en la página Web de DAGMA dentro de los cinco (05) días siguientes a su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente providencia, remitir el expediente de código CC-061 DE 2016 al archivo central de DAGMA.

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de Octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL

Proyecto: Juan Pedro Cesar Cereño Prado Contraloría
Revisó: Álvaro Leiris Duque Contraloría



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día de hoy, viernes, Veintinueve (29) del mes de
OCTUBRE (2019) del año 2019, siendo las 8:41 A.M.

Con el fin de Notificarse personalmente del contenido de la
Resolución # 4133.2020.0124 de fecha 1/09/2019

Se hizo presente al señor(a) GERMAN PÉREZ CARRERA

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía # 16.365.309

De CAJALÍ en calidad de Notario Público por el ilegal

de la Contratadora Mejorez S.A.

A quien se le informó que contra la misma procede el recurso de
REPOSICIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a
La fecha de esta Notificación. (Se entrega copia íntegra del Acto
Administrativo en mención).

Firma del Notificado: _____

Cédula de Ciudadanía: _____ de _____

Firma del funcionario y/o contratista: FABIAN A. JARAMILA/10
Contratadora Mejorez S.A.